

1773/11/03 - 1774/06/04

ID dokumentua: 0002555

Id_URI_eusk: 368891

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Ignacio Maiztegui.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirresarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0269-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 10 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Ignacio de Maiztegui, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirresarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0269-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 10 h.

Año 1773

Bengana

Isabelia y entron Cam. 4^{to} de Juan

Ten. Mayrequi ser. 0 A Bengana

Juez el Sr. Alcatraz

no Aguirre Larrea

Juan de Alzola natural de esta Villa de
 Vergara ante Vno, como mas adelante se vera,
 y de oficio su legitimo de Jona de Maiztegui, y An-
 tonio de Eztegui su legitima mujer iadifun-
 to, nieto ^{arbitrio legitimo} por linea paterna de Juan de Maiztegui, e
 Isabel de Alzola sus mugeres, segundo nieto con larri-
 na a legitimidad de Domingo de Maiztegui, y Magdalena
 de Alzola, y tercer nieto de vtro Domingo de
 Velaz Maiztegui y Juan de Vazquezate, y que an-
 te ultimo Domingo, habiendo otorgado ^{capitulo de}
 su filiacion, nobleza, e Hidalguia de sangre junta-
 mente con otros en el año de mil e quinientos treen-
 ta, y quatro con el Consejo de Caralleros nobles la
 Jodadgo de la Villa de Plazencia por testimonio de
 Pedro de Trueta Escriuano del numero de ella, ob-
 tuvo sentencia en su favor, y su aprobacion des-
 ta M. R. y M. L. Proviria, como parece por esta

Juan de Maiztegui natural de esta Villa de
 Vergara ante Vno, como mas adelante se vera,
 y de oficio su legitimo de Jona de Maiztegui, y An-
 tonio de Eztegui su legitima mujer iadifun-
 to, nieto ^{arbitrio legitimo} por linea paterna de Juan de Maiztegui, e
 Isabel de Alzola sus mugeres, segundo nieto con larri-
 na a legitimidad de Domingo de Maiztegui, y Magdalena
 de Alzola, y tercer nieto de vtro Domingo de
 Velaz Maiztegui y Juan de Vazquezate, y que an-
 te ultimo Domingo, habiendo otorgado ^{capitulo de}
 su filiacion, nobleza, e Hidalguia de sangre junta-
 mente con otros en el año de mil e quinientos treen-
 ta, y quatro con el Consejo de Caralleros nobles la
 Jodadgo de la Villa de Plazencia por testimonio de
 Pedro de Trueta Escriuano del numero de ella, ob-
 tuvo sentencia en su favor, y su aprobacion des-
 ta M. R. y M. L. Proviria, como parece por esta

su copia, que con juramento, y en forma exhibi-
do, para que verrie debuelta. Y por quanto, me con-
viene dar informacion de ello, para los efectos que
se expordan, y tambien regue por todas lineas
los christianos de es, linpio de toda malicia
de judios, moros, penitenciados por el Tribunal
del Santo Oficio, y de toda secta reprobada.

Alond. suplico que haciendo por exhibi-
da la copia sobredicha, se vista, mandan verne
de esta informacion al thesor de este arcobis-
do con previa citacion del Sindico Prior Gral de
esta virtuada Villa, y que con la misma cita-
cion se compulsen los partidas de Baptizados,
y de otros, que por mi se ven a luzer, librando
para ello el esdoto, o esdoto, que pidiere para
los curas de esta de Sta Maxima de esta in-
virtuada Villa, de la expresada de Plazencia y
otros qualesquiera, y en vista de todo mandan
asiben verne admita ala veridud de estame-

morada Villa, y algoze de los honores, oficios, franquicias
libertades, y exenpiones, que gozan, asien tiempo de
paz, como de guerra, los de esta Cavalleros nobles de
soldado de ella, y que en su lista, y matricula se pon-
gan mi nombre, y apellido, por ser aside Justicia,
que pido con cortado. Entre asien asiben legi-
timo.

Edo
Dr. Joseph Antonio
de Vagartizabat

Por presentada esta peticion, y por exhibido el traslado que
ciza, y traslado de todo al Sindico Prior Gral de los Cavalle-
ros de esta villa. Comandó y firmo el Sr. Dn
Juan de Ego de Ego Al. y thesor. desta V. de Ego.
en ella a tres de Nov. de mil setecientos y tres de quoy
feyo el Sr. =

Dn Manuel Ignacio de Ego

Ante mi
Manuel de
Aguiar

En esta villa dia mes y año referido y o el Sr. de pe-

...que la petición
...que anteceden paratodo los efectos
...a don Joa. n. de la Hoya Sindico Proximal
...los Caballeros hijos dalgos de esta villa de
...de fe y firmeza
...
...del noble...

Francisco de
Viguerie Sanabria

Don Joaquin Igr. de la Hoya, Sindico Proximal del
Concejo de los Caballeros Nobles Hijos Dalgos de esta Villa de
Placencia, ante Vm como nra aca. y premio lo es de
necesario, para co. en el traslado que remiteha comu-
nicado de una petición presentada por Juan Igr. de Maizte-
gui, Morador en esta Dha. Villa, en la que relacionando ser
hijo lex. de don. de Maiztegui, y Antonia de Saranguren;
Nieta anbien lex. por linea paterna de Fran. de Maizte-
gui, e Isabel de Alzola; Segundo Nieta con igual legitimi-
dad de Domingo de Maiztegui, y Mag. de Alzola; y
tercer Nieta de otro Domingo de Velaz, Maiztegui, y Fran.
de Uruzcaxate, y que este ultimo Domingo, habiendo
litigado pleito de Hidalguia a una con otros con el Con-
cejo de Caballeros Nobles Hijos Dalgos de la Villa de Pla-
cencia, obtuvo sentencia en su favor, y aprobacion de
esta Prov. haciendo exhibicion de su traslado, y pidi-
do se le recibiese informacion de ello, y que en vista
de todo se mandase fuere admitido ala vecindad y goce
de honores de esta Dha. Villa; cuyo tenor supuesto, y
Remitiendome ael en lo necesario; digo que Justicia
mediante se ha de verax Vm de negar su pretension
al nominado Juan Igr. de Maiztegui, y condenarle
en costas, y a perpetuo silencio, que yo asi lo pido, que
debe hacerse por lo general, y demas que decir y alegar
se puede en favor del Dho. Concejo, que he aqui por
coopero: y porque la Dha. petition no esta puesta, ni presen-
tada por parte legitima, y carece de relacion verdadera
y portal la nego, y siendo de contestacion digna, y no c...

Boaguen Ignacio
Noya y Orreaga

1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

Antomando y primo

Mar. Co. P. O. Box 100, Albany, N.Y.

masis Ketta alla K Bengara
a Vandaer Conco Kpaya K mul Kett

[illegible]

Manuel L. ...
André ...

Quida villa di meo, va no, zò ebe, de pe

para ley y no fiquen la betaxión y au
antecedentes parados. Sus efectos enpe
8 7 6. *Primeros de la de la*

quedo fee y fime =
Francisco
Cruzado

Apparatus a magno y magno de Compositis

Juan Ignacio de Maiztegui natural de esta Villa en los
años de mi entroncamiento con Domingo de Icelai Maiz-
tegui mi tatarabuelo, y de mi nobleza, e hidalguía
de su nobleza con el concepto de caballero noble hidalgo
de esta invivida Villa, y en su nombre conve-
nido Don Gaspar, digo que el repunto puesto por este
escudo sobre mi apellido es de Icelai, o Maiz-

2.º *Resu* no se de consideracion alguna, por el que algu-
 nos de mis ascendientes se hubiesen apellidado *Maiz-
 resu*, *Y* alguno *Pelai Maizresu* solo, o por el que
 por falta de explicacion se ~~hubiese~~^{viere padecido} esta contra ~~apellida-~~
 cion, como repetidas veces sucede en iguales casos.

Y por quanto el roba dicho aya no es capaz de pro-
ducir efectos algunos contra mi notoria robleria, afirmar
dome en quanto verso expuesto con mi voto fol. 1.

Suplico á V. M. venisra devotrez como en elve conte-
ne, por favor de Justicia, que pido con v. M. Entendidos
y viene padeidos con. L. M. equivoqueados
L. M. Justicia al
2.º de 8.º de 1.º

Auto

Auto para probera con acuerdo de averos.

Auto mandado firmó el Señor D. Juan. Ferr. de

Elcoro Alcalde y Juez ordinario de esta villa de

Bergara en ella a ocho de Junio de mil setecientos

noventa y tres años a que doy fe y firmo =

D. Manuel Ignacio de Alcora

Anaemi
Juan Miguel de
Aguirre Sanjaual

Vistos D.

Recíbese este pleito a prueba con término comunde

veinte días para que con recíproca Citación justifiquen

las partes lo que alegan con tenpa. Por este mi Auto

así lo proveo y mando con acuerdo de Averos el J. D. D.

Joaquín Joseph de Landarum y Romarate Alcalde

y Juez ordinario de esta Villa de Bergara a cuatro de

Maio año de mil setecientos noventa y cuatro

D. Joaquín Joseph de Landarum y Romarate

Anaemi
Juan Miguel de
Aguirre Sanjaual

En la villa de Bergara a diez de Mayo de mil setecientos

Setenta y cuatro y el Cor. de pedimento de parte ley
y notifique el auto que antecede para todos sus efec-
tos en persona a cualquier de los señores de la villa de
esta villa de Bergara por quanto el síndico defiende y
firma los alegatos del que pretende hacernos Valguia
y el dho temiente enarado de todo dho lo oia esto res-
pondio de que doy fe y firme = En m. = Maio =

Juan Miguel de
Aguirre Sanjaual

En la villa de Bergara a diez de Mayo y el dho Cor. de pe-
dimento de parte hice otra igual notificación que
antecede con el mismo auto y para los mismos
efectos en persona a Juan Ignacio de Maiztegui
vecino de esta villa de Bergara de que doy fe y fir-
me =

Juan Miguel de
Aguirre Sanjaual

7
Juan Yonacio de Aiztegui natural de esta Villa,
en los autos semi entroncam^{to}, Nobleza, y H
dalguia con el conceso de Cavalleros Nobles hi
jo dalgo de ella, y en su nombre con su Sin
dico P^ror general, digo que esta causa se ha
lla reuivida a prueba con termino de veinte
dias, y suspendo el curso de ella, por hallan
me sin medios para ocurrir a los gastos
precisos, y por aque no quede indefenso mi
d^o.

Suplico a V^{ma}, se sirva mandar, que
con citacion contraria se me reciva infor
macion semi pobreza, y por falta de medios
para proveer en corte con los d^{os} de
esta referida causa, y en virtud de lo que
dome por parte, mandar asi bien que los
ministros me asistan de balde, y vi^o d^{os},
y que en el interin, que asi se declare, se
suspenda, y no corra el termino probato
rio, por ver asi de justicia, que con corte
pido V^o.

J^{do}
L. Sagastizabal

Años / Por presentada esta petition enq.^{ta} alijar
de dia, y en libreta se manda que esta
parte de la informacion a pobreza
opere con citaz.^{on} a la parte contraria. y
hase y en tanto que se declare si es pobre o
no no corra el termino probatorio como
se pide. Asi lo mando y firmo el J. J. de
J. J. Toag.^o a Landaruri y Promanate Al-
calde y Juez ordinario desta villa de
Bergara en ella a primeros de Junio de
mil setecientos setenta y quatro a que
do fee y o el J. J. =
D. Juachin Teresphades.

Landaruri y Promanate
Anunci
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Citacion. En la villa de Bergara a primeros de Junio de
mil setecientos setenta y quatro y o el J. J.
de pedimento de parte citada en forma a illig.

de Ouesagasti Larrarte temiente de Sindico
de los Cavalleros nobles hijos dalgo desta villa
por si quiere concurrir a la sala del conzepo de
ella a las diez horas de la mañana del dia qua-
tro del corriente mes y año al ver jurar y conocer
los tgos que la parte contraria presentare para la
informacion que intenta dar al tenor de su peti-
cion y el dho Ouesagasti Larrarte enterado o to-
do dijo que ve da a por citado en la misma forma
y firmo y en fee o todo yo el J. J. =

Miguel J. J. de Ouesagasti Juan Miguel de
Larrarte Aguirre Saraua

Presentaz.
a q. tgo.

En la sala del conzepo de esta villa de Bergara da-
das las diez horas de la mañana de oy dia quatro
de Junio de mil setecientos setenta y quatro hora
dia mes y año de la citacion que antecede Juan
y Ignacio de Maiztegui vecinos de esta referida villa

para la informacion que intenta dar al tenor
de un escrito previente ante el Señor Alcalde
de esta villa y de mi el Sr. por tpo. a Juan
Baut^a. de Arcangotta Sebastian de Echeber
ria Florian de Gallaztegui y Manuel de
Echeverria vecinos de esta referida villa
de Jergara de quien en un mto de cada uno
de por si recivio juramento por Dios mio
Señor y una señal de Cruz en forma de dho
y los suros dho. hauiendolo hecho uno en pa
de otro cumplido am. Varro de el prometieron
decir la verdad de lo que supieren y fueren
preguntado firmo dho. Señor Alcalde y en
fee de todo ello y de no hauea comparecido la
parte citada ni otra persona alguna en un

me firme yo el Sr.

M. Juachn Joseph de

Landauray Remate

A nra mi

Juan Miguel de

Aguirre Saraua

En

1º tpo.

El dho Juan Baut^a de Arcangotta tpo

presentado jurado y siendo examinado al tenor
de la petition que antecede dijo que sabe y le cons
ta de cierta ciencia que Juan Ignacio de Uaiiz
tegui presentante es pobre y por lo mismo ve ha
la vin bres algunos ni a un tiene el necesario
para sus precisos alimentos por lo que ve halla
imposibilitado para suplicar los gastos y dho. del
pleito de nobleza e Ualguia que tiene pendiente
con el conzejo de Caualleros nobles hijos dalgo
de esta dha villa y en un mto con el Sindico por
trial y en no le declara al estado Juan Ignacio
presentante por pobre no podra este seguir dho
pleito. Fue quanto lleva dho. y depuesto es la verdad
vajo del juramento fecho en que se afirmo ra
tifico y firmo despues de un mto declarando ver
de esso de verentia y cinco años poco mas o menos y q.
no es pariente del dho. Uaiiztegui ni que le compre
enden la v. de mas pregunta generales de la
la ley real que le han sido hechas y en fee

de todo firme y o el 2^o no

M. Fracim Terephde

Landaun y Pomerat

Ju. Bautista de

Ilscas gorta

Anaemi

Juan Miguel a

Aguirre Larraua

2^o f. p.

El dho Sebastian de Echavarria tgo preven-
tado jurado y viendo examinado al tenor de
dha petition dho que vale y le consta de cien-
ta ciencia que Juan Ignacio de Maiztegui
preventante es pobre y por lo mismo ve halla
sin bñer algunos ni aun tiene lo necesario
para sus precisos alimentos por lo que ve hal-
la impossibilitado para suplir los gastos y
da del pleito de nobleza e Valguia que tie-
ne pendiente con el conzeso de cavalleros no-
bles hijos dalgo de esta villa y en su recon-
vii Sindico dho dñal yri nove declara al di-
tado Juan Ignacio preventante por pobre no

podra este seguir dho pleito. Que quanto lleva dho
y depuesto es la verdad vasa del juramento fecho
en que se afirma ratifico y firmo despues de un
mto declarando ver o coas de treinta y siete años
poco mas o menos y que no es pariente del dho dñal
irtegui ni que le comprenden las demas pneg. ge-
nerales de la ley real que le han sido hechas y en
fee o todo y o el 2^o no

M. Fracim Terephde

Landaun y Pomerat

Sebastian de Echavarria

Anaemi

Juan Miguel a

Aguirre Larraua

3^o f. p.

El dho dñal de Callaiztegui tgo preventado ju-
rado y viendo examinado al tenor de la petition q.
ante de dho que vale y le consta de cien-
ta ciencia que Juan Ignacio de Maiztegui preventante es pobre
y por lo mismo ve halla sin bñer algunos ni aun
tiene lo necesario para sus precisos alimentos
por lo que ve halla impossibilitado para suplir los
gastos y da del pleito de nobleza e Valguia que tie-
ne pendiente con el conzeso de cavalleros nobles hijos dalgo

de esta dha villa y en virtud de un Sindico Prior
dha villa y en virtud de un Sindico Prior
y en virtud de un Sindico Prior
presentante por pobre no podra este requerir dho
pleito. Que quanto lleva dho y depuesto es la
Verdad Vaso del juramento fecho en que ve
afirmo ratifico y firmo despues de un mudo de
clarando ver oedad de treinta y seis años poco
mas o menor y que no es pariente del dho uadoz
tegui miquele comprenden las demas p[re]g[un]tas ge
nerales de la ley real que le han sido hechas
y en fee de todo firme yo el ^{2no} etc. =

M^o Fructuoso Joseph de ^{Adrian de Gallan}
Londaruri y Romarate ^{tegui}

Ante mi
Juan Manuel de
Aguiar Saraua

^{A tip}
El dho Manuel de Echiverria tgo preuen
tado jurado y oido examinado al tenor de
dha petition dho que vale y le consta de cer
tificacion que Juan Ignacio de Uaiategui
presentante es pobre y por lo mismo se halla
sin bienes algunos ni aun tiene lo necesario p[ar]a
sus precisos alimentos por lo que se halla im
poribilitado para su p[re]sencia lo gasta y dha

del pleito de nobleza en Valguia que tiene pendiente
con el conzejo de Cavalleros nobles hijos de algo de esta
dha villa y en virtud de un Sindico Prior dha
y en virtud de un Sindico Prior
presentante por pobre no podra este requerir dho pleito.
Que quanto lleva dho y depuesto es la Verdad Vaso del
juramento fecho en que ve afirmo ratifico y no
firmo por que dho no va en escibir declaro ver
oedad de treinta y quatro años y que no es parien
te del presentante miquele comprenden las de
mas preguntas g[en]erales de la ley real que le han si
do hechas firmo un mudo y en fee de todo yo el ^{2no}
M^o Fructuoso Joseph de

Londaruri y Romarate

Ante mi
Juan Manuel de
Aguiar Saraua

Confirma D. Andrés de Azola, Cura de la Iglesia Parroquial
de esta Villa, que En el Segundo libro de baptizados en esta Parroquia
al folio 129 plano, a? Una partida del tenor siguiente:

En tres de Marzo de mil Setecientos, y Cinquenta y Siete años,
Yo el Bachiller Buzzaaga, Cura de la Iglesia Parroquial de la
Villa de Alacencia, Obispado de Calahorra y Lacalzada, bap-
tizé en ella a Francisco de Navitegui, hijo legítimo de Do-
mingo de Navitegui, y Magdalena de Azola, siendo padrinos
Francisco Abad de Artolaabal, y Clara de Liaundia: los abuelos,
padrinos se llaman Domingo de Navitegui Vecel, y Fran-
cisco de Vazquezcano: los maternos Juan de Azola, y Catali-
na de Vatorae. En fe de ello firmé el B. Buzzaaga.

Confirma Con su Original, a que me remito, y para que Conste firme En
Alacencia a doce de Mayo de mil Setecientos, y Setenta y tres.

D. Andrés de Azola

Harde entroncar con Domingo de Ocelay Maiztegui, q' hizo idu-
guir en Placencia año del 1634 ante Pedro de Traslal, o con sus hijos

Miguel
Juan y Pedro
Rudencio

Juan Ignacio de Domingo
hijo leg. de Ignacio de Maiztegui, y Antonia de Larranguren,
se bautizó en la Misma c'd de Agort del 1731: ab pat. Fran. de
Maiztegui y Isabel de Alzola su muger, vecinos de esta p'd. maten.
Fran. de Larranguren, y Miguela de Arueta su muger, vec.
del dho. Cegama.

t

Certifico Yo D.ⁿ Andres de Traslucura Cura de la Iglesia
Parroquial desta villa, que en el libro registro de baptizados en esta
Parroquia al fol.^o 199. plano hay una partida del thenor siguiente
Enter de Marzo de mil y veicientos y cin-
cuenta y siete años yo el B.ⁿ Fournaga segun-
do Cura de la Iglesia Parroquial de la villa de
Plazencia Obispado de Calahorra y la Calzada
en ella baptize a Francisco de Staitegui
hijo legitimo de Domingo de Staitegui, y na-
da de Alepla, vienes parientes Fran.^{co} Abas de Hato-
lazabal, y Clara de Lizundia, los Abuelos Paternos
se llamaron Domingo de Staitegui Velaz, y Fran.^{co}
de Huescarate, y los Maternos Juan de Alepla, y
enfe dello firme = B.ⁿ Fournaga =
Conforma con el Original a que me remito, y para q.^e conste
firmo en Plazencia a once de Mayo de mil y setecientos y tres =
La Abuela materna Lota En Blanco, p.^o Cuyo motivo no se pone.

Andres de Traslucura

Carta de D. Juan de la Cruz a D. Juan de la Cruz
En la qual se contiene el estado de su alma
y de su cuerpo en la noche de su muerte.

En la qual se contiene el estado de su alma
y de su cuerpo en la noche de su muerte.
En la qual se contiene el estado de su alma
y de su cuerpo en la noche de su muerte.

En la qual se contiene el estado de su alma
y de su cuerpo en la noche de su muerte.
En la qual se contiene el estado de su alma
y de su cuerpo en la noche de su muerte.

En la qual se contiene el estado de su alma
y de su cuerpo en la noche de su muerte.
En la qual se contiene el estado de su alma
y de su cuerpo en la noche de su muerte.

En la qual se contiene el estado de su alma
y de su cuerpo en la noche de su muerte.